



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2019-2021

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

DICTAMEN ESTATAL EN TIEMPO



Aguascalientes
El corazón de México®
AYUNTAMIENTO
2019 - 2021

DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO (MODIFICATORIO)

DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDA Y MOTIVA LA JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO QUE MODIFICA LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS EN EL CONTRATO N° FISMDF-0169-2019 CONSISTENTE EN ALBERCA BOULEVARES (SANITARIOS HOMBRES, SANITARIOS MUJERES, BODEGA), CALLE JESÚS SOTELO INCLÁN, BOULEVARES FRACC. 1ª. SECC., AGUASCALIENTES, AGS. CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 145, 146 Y 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE PRESENTA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE 1ER CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN TIEMPO EN LOS ALCANCES AL CONTRATO N° FISMDF-0169-2019 CONSISTENTE EN ALBERCA BOULEVARES (SANITARIOS HOMBRES, SANITARIOS MUJERES, BODEGA) AGUASCALIENTES, AGS., CELEBRADO CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ARQOX, S.A. DE C.V DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. ANTECEDENTES:

DE ACUERDO AL CONTRATO CELEBRADO Y MENCIONADO EN PÁRRAFO ANTERIOR Y CON REFERENCIA A LA CLÁUSULA NO. 2ª EL TIEMPO DE CONTRATO ES DE 60 DÍAS LOS ALCANCES DE LAS METAS MENCIONADAS CON EL TIEMPO DEL CONTRATO ORIGINAL SON: ALBERCA BOULEVARES (SANITARIOS HOMBRES, SANITARIOS MUJERES, BODEGA), SIENDO LO SIGUIENTE: BAÑOS DE HOMBRES (PRELIMINARES, CIMENTACION, ALBAÑILERIA, ACABADOS, ESTRUCTURA Y MOBILIARIO), BAÑOS MUJERES Y BODEGA (PRELIMINARES, CIMENTACION, ALBAÑILERIA, ACABADOS, MOBILIARIO, INSTALACION ELECTRICA, INSTALACION HIDRAULICA, CISTERNA HIDRAULICA 10,000 LTS, INSTALACION SANITARIA).

2. HECHOS Y/O RAZONES TÉCNICAS:

QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, ALBERCA BOULEVARES (SANITARIOS HOMBRES, SANITARIOS MUJERES, BODEGA). SE AMPLIARON METAS QUE NO VENIAN CONSIDERADAS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO Y HUBO MODIFICACIONES AL PROYECTO POR PARTE DE LA DIRECCION DE PROYECTOS PARA DAR SOLUCION A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y CON EL FIN DE INCREMENTAR SU CALIDAD DE VIDA, ADEMÁS DE CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN VIRTUD DEL TIEMPO QUE SE LLEVARA PARA REALIZARLAS, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA CUBRIR DICHAS NECESIDADES, MANIFESTANDO EL CONTRATISTA RENUNCIAR A SOLICITAR O RECLAMAR AJUSTE DE INDIRECTOS O DE FINANCIAMIENTO, POR LO QUE SOLICITA CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN TIEMPO POR 15.0 DÍAS NATURALES QUE LLEVAN UN PERIODO DEL 5 AL 19 DE NOVIEMBRE SIENDO EL EQUIVALENTE AL 25.00% DEL TIEMPO CONTRACTUAL DANDO UN ACUMULADO DE 75 DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EN TIEMPO Y FORMA LAS METAS MENCIONADAS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2019-2021

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

DICTAMEN ESTATAL EN TIEMPO



Aguascalientes
El corazón de México®
AYUNTAMIENTO
2019 - 2021

3. CONCLUSIONES:

QUE DE ACUERDO A LO ANTES DESCRITO SE LE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN EN TIEMPO LLEGANDO A UN TIEMPO ACUMULADO DE 75 DÍAS PARA CON ELLO DAR CUMPLIMIENTO A LOS NUEVOS ALCANCES Y ASÍ CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD E INCREMENTAR SU CALIDAD DE VIDA.

4. Fundamento legal:

Ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Aguascalientes y sus Municipios

Artículo 65.- Los Sujetos de la Ley, podrán dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

Respecto de los Convenios adicionales descritos en este Artículo, el titular del Sujeto de la Ley, de manera indelegable, presentará al Órgano de Control o en su caso su equivalente a nivel municipal a más tardar el último día hábil de cada mes, un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Ags.

Artículo 145.- En apego al artículo 66 de la ley la contratante podrá hacer las modificaciones estrictamente necesarias al proyecto, al programa al monto de trabajos, a los planos y a las especificaciones, el monto o plazo, que no impliquen cambios sustanciales al proyecto, dando aviso por escrito al contratista en bitácora y este se obliga a acatar las órdenes correspondientes.

Será responsabilidad del residente de supervisión, la vigilancia y control estricto de estas acciones requiriendo siempre contar previamente con la aprobación escrita del titular del sujeto de la ley, al formalizar mediante convenio las modificaciones que correspondan.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2019-2021

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

DICTAMEN ESTATAL EN TIEMPO



Aguascalientes
El corazón de México®
AYUNTAMIENTO
2019 - 2021

Las modificaciones que se aprueben a los planos a las especificaciones y al programa se consideraran incorporadas al contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

Si con motivo de las modificaciones, a juicio de la contratante, así resultare procedente, ésta reembolsará al contratista los gastos no recuperables que, en su caso, éste hubiere efectuado.

Si las modificaciones a que se refiere este Artículo originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberá hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en el Artículo 65 de la Ley. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 146.- *En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquiera otra causa no imputable al contratista le fuere imposible cumplir con el programa pactado, solicitará oportunamente por escrito y en la bitácora de la obra, dentro de la vigencia del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, anexando el programa con las modificaciones correspondientes.*

La contratante resolverá, mediante oficio de resolución, en un plazo no mayor de diez días naturales, a partir de la recepción del escrito mencionado en el párrafo anterior, sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que ella estime procedente, previa conciliación con el contratista.

El trámite derivará en la elaboración del convenio de ampliación en plazo correspondiente, mismo que deberá ser formalizado en un plazo no mayor de diez días naturales.

Obra Adicional y Conceptos Extraordinarios

Artículo 147.- *Cuando a juicio de la contratante sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa original, deberá hacerlo saber al contratista por medio de la bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, así como las especificaciones particulares para integrar el costo directo. La orden siempre deberá estar basada tomando en cuenta el techo financiero autorizado. Para lo anterior se procederá de la siguiente forma:*

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, la contratante estará facultada para ordenar al contratista su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y la contratante considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención del contratista y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios;

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, el contratista, a requerimiento de la contratante, posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión y dentro de un plazo que no excederá de

Como Montaje



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2019-2021

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

DICTAMEN ESTATAL EN TIEMPO



Aguascalientes
El corazón de México®
AYUNTAMIENTO

2019 - 2021

cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver la contratante en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al supervisor, lo cual deberá registrarse en la bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte del contratista del precio autorizado, podrá solicitarse, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la bitácora de obra. En caso de acuerdo, el contratista se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que el contratista no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique el contratante. Si es el caso que la contratante no responde dentro del plazo señalado deberá pagar gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 62 de la Ley el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que no lleguen las partes a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, la contratante, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo del contratista. Además, con el fin de que la contratante pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, el contratista preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios el contratista, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de la contratante, para formular los documentos de pago y de común acuerdo con el contratista podrán modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos estos casos, la contratante dará por escrito en la bitácora al contratista la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos.

EN BASE EN LO ANTERIOR, SE DEBE MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA REFERIDO, POR LO TANTO EL PRESENTE DICTAMEN SUSTENTA LA NECESIDAD DE FORMALIZACIÓN ENTRE LAS PARTES, DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

Carmina Montiel

7



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2019-2021

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS
DICTAMEN ESTATAL EN TIEMPO



Aguascalientes
El corazón de México®
AYUNTAMIENTO

2019 - 2021

EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

Por la Secretaría de Obras Públicas Municipales

Ing. Francisco David Madrigal Gutiérrez
Servidor público facultado para elaborar este dictamen

TESTIGO

Ing. Carmina del Rosio Martínez Valadez
Servidor público facultado para autorizar este dictamen

TESTIGO

Ing. Miguel Ángel Huizar Botello
Servidor público facultado para autorizar este dictamen

Por la Empresa

Arq. Hector Luis Velasco Serna
Gerente General
Construcciones ARQOX S.A. de C.V.